

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA**

Considerando:

Que, el artículo 350 de la Constitución, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas.

Que, el artículo 352 de la Norma Fundamental, dispone: "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, el Título IX en el capítulo I del Reglamento de Régimen Académico vigente, determina el Reconocimiento u Homologación de Estudios en las Instituciones de Educación Superior.

Que, el artículo 84 de Reglamento de Régimen Académico vigente determina la validación por ejercicio profesional, el mismo que consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral, artística o cultural, por parte de una IES acreditada. Esta validación puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa. Se exceptúa de este mecanismo a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano, así como posgrados académicos.

Que, es necesario regular los procesos de validación por el ejercicio profesional a través de procesos transparentes y claros para todas las carreras que oferta el Instituto que no comprometan la vida del ser humano.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA VALIDACION POR EL EJERCICIO PROFESIONAL

**CAPÍTULO I
Ámbito, Objeto**

Matriz – Quito

Dir.: Buenos Aires OE1-16 y Av. 10 de Agosto
(02) 2 238 291

www.tecnologicopichincha.edu.ec





Artículo 1.- Ámbito. - El presente Reglamento se aplica al reconociendo de estudios de las carreras que oferta el Instituto, tanto en su matriz como sus extensiones, a través de procesos de reconocimientos de validación por ejercicio profesional o experiencia laboral

Artículo 2.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento que se aplica para el reconocimiento de una destacada validación por ejercicio profesional o experiencia laboral como equivalente a la aprobación de la totalidad o parte de una carrera.

Artículo 3.- Validación por ejercicio profesional o experiencia laboral. - Consiste en el reconocimiento de un destacado ejercicio profesional o de la experiencia laboral; este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera con excepción de las carreras de interés público que comprometen la vida del ser humano.

El Instituto puede considerar la validación del ejercicio profesional o experiencia laboral, mientras cumpla los siguientes requisitos:

- a) Estar acreditado por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES);
- b) Tener oferta académica en estado vigente que corresponda con la validación del ejercicio profesional y experiencia laboral motivo de la solicitud en el caso de validación de asignaturas, cursos o sus equivalentes;
- c) Tener oferta académica en estado vigente o no vigente habilitada para el registro de títulos que corresponda con la trayectoria profesional motivo de la solicitud, cuando la pretensión sea la obtención de un título; y,
- d) Contar con personal académico en el campo del conocimiento solicitado por el aspirante, que puedan realizar el proceso de validación del ejercicio profesional o experiencia laboral

Artículo 4.- Validación del ejercicio profesional o experiencia laboral para otorgamiento de un título. - La validación del ejercicio profesional y experiencia laboral, mediante el otorgamiento de un título de educación superior corresponde al proceso técnico y académico establecido en el presente Reglamento, mediante el cual el Instituto luego del debido proceso podrá otorgar una titulación al solicitante, cuando del análisis realizado se resuelve que la trayectoria profesional cumple con el perfil de egreso de una carrera.

Artículo 5.- Títulos que se pueden otorgar. - A través del mecanismo de validación del ejercicio profesional o experiencias laborales, se podrá otorgar el siguiente título:

Matriz – Quito

Dir.: Buenos Aires OE1-16 y Av. 10 de Agosto

(02) 2 238 291

www.tecnologicopichincha.edu.ec





Títulos de tercer nivel: Tecnológico Superior o su equivalente;
Tecnólogo Superior Universitario

Artículo 6.- Criterios para el proceso de validación del ejercicio profesional o experiencia laboral. - Los criterios que se observarán en cumplimiento a lo solicitado, para el otorgamiento del reconocimiento de validación del ejercicio profesional o experiencia laboral son los siguientes:

- a. Afinidad de la formación previa o participación en cursos de educación continua o procesos de capacitación (según el campo del conocimiento).
 1. Actividades formativas en el campo del conocimiento correspondiente a su validación del ejercicio profesional o experiencia laboral: Certificados de estudios de formación académica y/o capacitación, de las asignaturas correspondientes al campo del conocimiento afín a la carrera que solicita
 2. En caso de contar con estudios previos presentar un documento de certificación que incluya el porcentaje de horas /o créditos cubiertos en alguna institución de educación superior pública o particular.
- a. Experiencia profesional de al menos la duración de la carrera o programa sujeta a su validación: Certificado que avale la el ejercicio profesional, se podrá considerar una declaración juramentada, o cartas de reconocimiento de la trayectoria profesional.
- b. Experiencia laboral de al menos la duración de la carrera o programa sujeta a su validación: Certificación del tiempo laboral acompañado del mecanizado otorgado por el IESS, que garantice la experiencia laboral (al menos el tiempo de duración la carrera ofertada) afín a la carrera solicitada .
- c. Producciones propias, tales como: publicaciones, presentaciones, aportes específicos al campo del conocimiento correspondiente. Se verifica a través de un certificado de publicaciones o producciones propias
- d. Investigación (generación de conocimientos y aportes significativos al desarrollo del conocimiento correspondiente): Certificado investigaciones afines a la carrera que solicita; tales como: manuales, implementación o mejora de procesos relevantes

En estos casos se consignará el comentario de "Aprobado" en el registro del portafolio del estudiante, así como el registro de las prácticas pre profesionales y trabajo de titulación.



El Instituto podrá hacer uso de otros procesos de verificación, si lo considera conveniente, así como aplicar de manera simultánea o no los requisitos citados anteriormente.

Artículo 7.- Requisitos para el Reconocimiento del ejercicio profesional o experiencias laborales:

1. Solicitud, acompañado de:
 - a. Expediente personal; Copia de título de bachiller, copia de cédula, de papeleta de votación, certificación de grupo sanguíneo, 2 fotografías, ficha de datos,
 - b. Currículo del aspirante
 - c. Expediente del ejercicio profesional o experiencia laboral:
 1. Certificación del tiempo laboral acompañado del mecanizado otorgado por el IESS, que garantice la experiencia laboral (al menos el tiempo de duración de la carrera ofertada) afín a la carrera solicitada.
 2. Certificado que avale la trayectoria profesional, se podrá considerar una declaración juramentada
 3. Certificados de estudios de formación académica y/o capacitación, de las asignaturas correspondientes al campo del conocimiento afín a la carrera que solicita
 4. Certificado de producciones propias e investigaciones afines a la carrera que solicita; tales como: manuales, implementación o mejora de procesos relevantes,
 5. Certificados de formación formal o no formal
 6. Premios o reconocimientos obtenidos de carácter nacional e internacional
 7. Cartas de reconocimiento de su experiencia profesional o laboral;
 8. Certificado de validez de prácticas y/pasantías pre profesionales, otorgado por el Coordinador de Vinculación con la Sociedad del Instituto
 9. Certificado de aprobación de evaluación nivel A2 del idioma extranjero, otorgado por el Centro de Idiomas del Instituto,
 10. Otros que se considere relevantes en función de los criterios establecidos por el presente Reglamento.
 - d. Informe técnico:
 1. Informe académico del Comité evaluador Interinstitucional, de la carrera solicitada; validado por el Coordinador de Carrera.
 2. Informe final de Vicerrectorado Académico en el que se indica la aprobación para otorgar el título; o la inclusión al Plan de contingencia para ulterior otorgamiento del título correspondiente, este informe final ingresará al OCS para emisión de Resolución.



CAPÍTULO II
DEL PROCESO DE VALIDACIÓN DE TRAYECTORIAS PROFESIONALES

Artículo 8.- Actores del proceso de validación de trayectorias profesionales. - El proceso de validación de trayectorias profesionales involucra a los siguientes actores:

- a. El aspirante;
- b. Rector
- c. Vicerrector Académico
- d. Los Comités de Carrera;
- e. Comité evaluador interinstitucional
- f. Las Coordinaciones de carrera
- g. Secretaria General y Asesoría Jurídica
- h. Gestión Financiera
- i. Órgano Colegiado Superior
- j. Organismos de Control de la Educación Superior
- k. Otras organizaciones e instituciones públicas o privadas relacionadas con el campo de conocimiento correspondiente a la carrera solicitada.

Artículo 9.- Del aspirante. - Es la persona que solicita el reconocimiento de las trayectorias profesionales o experiencia laborales, quien debe evidenciar y cumplir con los requisitos del Artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 10.- El Rector. - Siendo la máxima autoridad académica y administrativa, el aspirante a validaciones de trayectorias profesionales presentará su solicitud al Rector.

Artículo 11.- Vicerrector Académico. - Sus atribuciones y funciones se encuentran determinadas en el Estatuto Institucional. En el proceso de validación de trayectorias profesionales será la persona que revise el informe enviado por el Comité Evaluador interinstitucional y prepara el informe final para conocimiento y ulterior aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior.

Artículo 12.- Comités de carrera. - Es un órgano con dependencia a la Coordinación de Carrera a la que pertenece, su función es analizar y recomendar sobre asuntos académicos, de investigación, de vinculación con la sociedad. Será parte del Comité evaluador interinstitucional

Artículo 13.- Comité Evaluador Interinstitucional. - El comité evaluador interinstitucional estará conformado por el Coordinador de la carrera del campo del conocimiento requerido por el aspirante, el comité de carrera del campo del conocimiento requerido, y el profesor o delegado de unas instituciones de educación superior distinto al Instituto.



Artículo 14.- De los Coordinadores de carrera. - Es la primera autoridad académica de la carrera, sus atribuciones y deberes se encuentra establecidas en el Estatuto Institucional; será la persona encargada de conformar el comité evaluador interinstitucional, se encargará de realizar el acercamiento necesario con la institución de educación superior a quien se solicitará la colaboración del profesional que cumpla con los requisitos determinados para ser parte del Comité evaluador.

Artículo 15.- Secretaria General y Asesoría Jurídica. - Es una dependencia de apoyo en asesoría legal, además es el área en la cual se recibirá y revisará el portafolio del aspirante, una vez que se determine el cumplimiento de los requisitos se remitirá un certificado de cumplimiento al Coordinador de la carrera de acuerdo al campo del conocimiento solicitado por el aspirante.

Es el área que recibirá la resolución adoptada por el OCS para el registro en el sistema Académico y/o el registro del título en el sistema de la SENESCYT en caso de haber aprobado la obtención del título correspondiente.

Artículo 16.- Gestión Financiera. - Área que coordinará con las áreas correspondientes para realizar el informe económico con los valores a ser cancelados por el aspirante.

Artículo 17.- Órgano Colegiado Superior. - es el máximo órgano colegiado del Instituto, una vez analizado el informe final remitido por el Vicerrectorado académico, emitirá la respectiva resolución referente al reconocimiento de trayectorias profesiones o experiencias laborales.

Artículo 18.- Organismos de Control.- el Consejo de Educación Superior , CACES y SENESCYT, son las instituciones de control de la educación superior, cuyas funciones y atribuciones están determinadas en la Constitución y la Ley.

Artículo 19 .- Otras organizaciones e instituciones públicas o privadas relacionadas con el campo de conocimiento correspondiente a la carrera solicitada.- Instituciones de educación superior a quienes se solicitará un delegado para conformar el Comité Evaluador interinstitucional.

Artículo 20.- Solicitud de validación de trayectorias profesionales. - La solicitud de validación del ejercicio profesional o experiencias laborales deberá ser presentada por el aspirante interesado.

La solicitud será dirigida al Rector.

Artículo 21.- Documentos que se deben acompañar a la solicitud de validación del ejercicio profesional o experiencias laborales. - Toda solicitud de validación del

Matriz – Quito

Dir.: Buenos Aires OE1-16 y Av. 10 de Agosto

(02) 2 238 291

www.tecnologicopichincha.edu.ec





ejercicio profesional o experiencias laborales deberá estar acompañada de los siguientes documentos, los cuales podrán ser presentados de manera física y digital:

- a. Justificación por la cual el solicitante considera pertinente el otorgamiento del título de una carrera o la validación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, con base en el ejercicio profesional o experiencias laborales. En esta justificación se debe determinar el campo del conocimiento que la aspirante cuenta, con la experiencia y el máximo nivel de formación superior al que se pretende acceder mediante la validación del ejercicio profesional o experiencia laboral;
- b. Currículo profesional del aspirante y
- c. Portafolio con el expediente profesional del aspirante de acuerdo a lo determinado en el Artículo 7 de este reglamento.

El aspirante será responsable de la veracidad y propiedad de los documentos o producciones presentadas como respaldo de su ejercicio profesional o experiencia laboral.

En el caso de que el Instituto evidencie adulteración o falsedad de estos documentos, iniciará procedimientos legales pertinentes.

Artículo 22.- Inicio del proceso de validación del ejercicio profesional o experiencia laboral. - Una vez que el Instituto reciba la solicitud de validación de ejercicio profesional o experiencias laborales se deberá conformar el Comité Evaluador Interinstitucional, para lo cual se notificará a las entidades externas al Instituto que tengan oferta académica de acuerdo al área del conocimiento solicitada por el aspirante, para que designen al respectivo delegado que lo conformarán.

La entidad externa al Instituto está en la obligación de designar a su delegado y notificar al Instituto en un periodo no mayor a diez (10) días término.

Artículo 23.- Conformación del Comité Evaluador Interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales. - El Comité Evaluador Interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales o experiencias laborales, se conformará de la siguiente manera:

- a. Tres (3) miembros del Comité de carrera correspondiente al campo del conocimiento que se está solicitando,
- b. Coordinador de Carrera del campo del conocimiento solicitado
- c. Un (1) miembro designado por una IES distinta al ISTHCPP con oferta académica en el campo del conocimiento requerido por el aspirante; o un profesional con título registrado en la SENESCYT afín a la carrera del campo del conocimiento
- d. Un (1) miembro designado por el OCS del ISTHCPP



Artículo 24.- Perfil de los miembros del comité evaluador interinstitucional para la validación del ejercicio profesional o experiencias laborales. - Los miembros del comité evaluador interinstitucional para la validación del ejercicio profesional o experiencia laboral deberán acreditar experiencia profesional de al menos cinco (5) años relacionada con el campo del conocimiento que se evaluará.

El miembro del comité evaluador interinstitucional designado por la IES distinta al ISTHCPP, o el profesional afín a la carrera del campo del conocimiento, deberá tener además del título de Maestría en el área del conocimiento solicitado, experiencia docente en educación superior de al menos tres (3) años en el campo del conocimiento solicitado por el aspirante, o en el caso del profesional afín a la carrera tener una experiencia laboral mínima de 3 años.

En el caso de que los docentes miembros del Comité de la carrera solicitada, no cumplan con los requisitos académicos del campo del conocimiento requerido en la solicitud, se pondrá en conocimiento del señor Rector, quien dispondrá que se conforme el Comité evaluador con un docente que cumpla con los conocimientos requeridos en la carrera solicitada.

Artículo 25.- Funciones del Comité Evaluador Interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales. - El Comité Evaluador Interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales tendrá las siguientes funciones:

- a. Nombrar a un presidente de entre los miembros designados por ISTHCPP que gestiona el proceso de validación;
- b. Analizar la documentación proporcionada por el solicitante. La información deberá ser notificada a cada miembro que conforma el comité previo a la sesión;
- c. Solicitar información adicional a la evidenciada en el portafolio del aspirante y documentación de respaldo, de considerarlo necesario;
- d. Notificar al ciudadano solicitante las decisiones del comité y atender, de ser el caso, la reconsideración que se presentare; y,
- e. Elaborar el informe de validación de trayectoria profesional con base en los criterios cualitativos y cuantitativos determinados en el anexo del presente Reglamento y remitir al Vicerrectorado Académico para que emita su informe, que será enviado al OCS del Instituto para que esta instancia institucional conozca y resuelva lo que corresponda.

Artículo 26.- Informe del Comité Evaluador Interinstitucional para la validación del ejercicio profesional o experiencia laboral .- El Comité Evaluador Interinstitucional para la validación del ejercicio profesionales o experiencias laborales elaborará un informe

Matriz – Quito

Dir.: Buenos Aires OE1-16 y Av. 10 de Agosto
(02) 2 238 291

www.tecnologicopichincha.edu.ec





motivado respecto a la pertinencia o no de validar las asignaturas, cursos o su equivalentes o la emisión de un título de educación superior en el campo del conocimiento de la carrera solicitada, con base en el análisis del portafolio con el expediente de ejercicio profesional o experiencia laboral y de la documentación de respaldo, en función de los criterios que especifica el presente Reglamento.

El informe debe especificar y justificar, en el caso de que el reconocimiento se haga sobre una parte de una carrera, la equivalencia de las horas y/o créditos en el nivel de formación que corresponda y cuando se realice sobre la totalidad de la carrera, se deberá determinar el nivel y el tipo de formación académica y la denominación del título a otorgarse.

De considerarlo necesario el Comité Evaluador Interinstitucional para la validación por ejercicio profesional o experiencias laborales podrá solicitar un requisito académico adicional como la elaboración de un trabajo escrito, o el desarrollo de un caso práctico, realización de una exposición, u otros requisitos que no impliquen la aprobación de cursos en el caso de reconocimiento de la totalidad de la carrera. En el caso que no se reconozca toda la carrera determinará y recomendará las asignaturas a tomar por parte del aspirante.

Artículo 27.- Resolución del Instituto. - El Órgano Colegiado Superior del ISTHCPP, resolverá sobre la aprobación o no de una parte o la totalidad de la carrera y el otorgamiento o no del título profesional.

En el caso de que el solicitante no esté de acuerdo con la decisión adoptada, podrá solicitar a dicho Órgano que reconsidere lo resuelto, para lo cual dispondrá del término de treinta (30) días.

Artículo 28.- Aprobación parcial de la carrera. - Cuando el OCS resuelva como resultado de la validación de ejercicio profesional o experiencia laboral aprobar una parte de la carrera, dispondrá que el solicitante se matricule en un periodo académico determinado, a fin de culminar las horas y/o créditos de la carrera.

Artículo 28.- Otorgamiento y emisión del título. - Una vez que el OCS haya resuelto el otorgamiento del título, el Instituto emitirá el acta de finalización del proceso de validación del ejercicio profesional o experiencias laborales y el título correspondiente. Desde la fecha de emisión del acta respectiva, el ISTHCPP tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador a través de secretaria general - Asesoría Jurídica, previo a su entrega al graduado.

DISPOSICIONES GENERALES

Matriz – Quito

Dir.: Buenos Aires OE1-16 y Av. 10 de Agosto
(02) 2 238 291

www.tecnologicopichincha.edu.ec





PRIMERA. - Todos los títulos obtenidos a través del mecanismo de validación del ejercicio profesional o experiencias laborales conforme el presente Reglamento, se registrarán en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE) con la leyenda “título o grado académico validado por la ejercicio profesional o experiencias laborales”.

SEGUNDA. - El aspirante sólo podrá solicitar la validación de su ejercicio profesional en el Instituto siempre y cuando no tenga ninguna relación laboral de cualquier tipo a la fecha de presentación de la solicitud con el Instituto

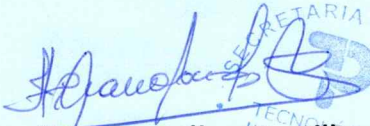
TERCERA.- Para la validación se considerará la experiencia profesional en el campo del conocimiento a validar con un trayectoria de al menos la duración de la carrera o programa sujeta a su validación.

CUARTA . – El aspirante que obtenga menos del 65 % de los parámetros cuantitativos deberá seguir la carrera completa; si el aspirante obtiene entre 65 y 94% deberá cursar las asignaturas determinadas luego del análisis académico realizado; si el aspirante obtiene más de 95 % obtiene el título con la sustentación de un trabajo escrito o la elaboración de un caso práctico de acuerdo a lo que determine la Resolución del Órgano Colegiado Superior.

Eje 2.- Propuesta de insumos: Instrumento técnico de habilitación

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretaria Abogada del Instituto Superior Tecnológico Honorable Consejo Provincial de Pichincha, Certifico que el presente **REGLAMENTO PARA VALIDACIÓN POR EJERCICIO PROFESIONAL**, fue aprobado por los miembros del ORGANICO COLEGIADO SUPERIOR en sesión de 10 de febrero del 2022 y aprobadas sus reformas en sesión extraordinaria de 21 de abril del 2022 y ordinaria de 11 de mayo del 2023


Dra. Ilijana González Mantilla
SECRETARIA ABOGADA

SECRETARIA ABOGADA
TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO PICHINCHA
SECRETARIA JURÍDICA